



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00175.6/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

En relación a su solicitud de información presentada con fecha 17/09/2024, con referencia [REDACTED], relativa a:

«necesito con respecto a cada centro educativo del distrito puente de Vallecas, indicando nombre del centro, los siguientes datos en el curso 2024/2025, importante que sea en el curso actual:

Número de alumnos

Número de unidades

Nº alumnado compensatoria

Nº alumnado ACNEE

Nº alumnado de familias perceptoras RMI/IMV

Nº alumnado de otras nacionalidades».

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1. a) «Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general».

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza (ECU)

RESUELVE

inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada por encontrarse en fase de recopilación de datos.

Se comunica a la solicitante que los datos que ha pedido, que se extraen de la Estadística de la Enseñanza Pública que elabora la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades a partir de la información que proporcionan los centros educativos, se encuentra actualmente en fase de elaboración para el curso 2024-2025.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a la fecha que aparece en la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA

Firmado digitalmente por: DAVID CERVERA OLIVARES - ***8906**
Fecha: 2024.09.23 14:43



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00176.7/2024

ASUNTO: Subsanación de errores en la Resolución del expediente 09-OPEN-00176.7/2024

Le comunicamos que en la Resolución de inadmisión de referencia [REDACTED] y fecha 24/09/2024 con la que se daba respuesta a su solicitud de información presentada el 17/09/2024, con referencia [REDACTED], se han detectado dos errores que procedemos a subsanar en aplicación del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*».

A continuación, le indicamos los datos de identificación de la Resolución 09-OPEN-00176.7/2024 erróneos y su corrección:

- Como número de expediente aparece 09-OPEN-00175.6/2024, cuando debería figurar 09-OPEN-00176.7/2024.
- Como número de referencia de la solicitud de información pública figura el código [REDACTED] en lugar de [REDACTED], que es la referencia correcta.

Le rogamos que disculpe las molestias.

En Madrid, a la fecha de la firma

**EL DIRECTOR GENERAL DE BILINGÜISMO
Y CALIDAD DE LA ENSEÑANZA**

Firmado digitalmente por: DAVID CERVERA OLIVARES - ***8906**
Fecha: 2024.09.27 18:33

